

EL III TRIBUNAL ÉTICO EN DEFENSA DE LOS TERRITORIOS EN SACRIFICIO Y COMUNIDADES BASURIZADAS EXPIDE EL SIGUIENTE VEREDICTO

ANTECEDENTES

Entre el 13 y 14 de octubre de 2022, se desarrolló en la ciudad de Francisco de Orellana, el I Tribunal Ético en defensa de los territorios en sacrificio y comunidades basurizadas, el cual resolvió la instalación de tribunales itinerantes anuales, con el objetivo de mirar los avances, recopilar nuevos casos y visitar los territorios en sacrificio.

REFERENCIA AL II TRIBUNAL ÉTICO

Dando cumplimiento a esta resolución y acogiendo la invitación de Alianza Basura Cero Ecuador, el 4 de agosto de 2023, en la ciudad de Quito, se instaló en audiencia pública, el II Tribunal Ético, para conocer, mediante el testimonio directo de las personas que representan a las comunidades en sacrificio por basurización, las actualizaciones de los casos presentados al I Tribunal con los casos: Coca, Piñas, Cayambe, Santo Domingo y el Inga; y recibir nuevas denuncias en los casos de: Quevedo, Portoviejo y Llano Grande.

En el marco de las audiencias públicas, en los dos primeros tribunales se han conocido experiencias in situ, como la Asociación de Recicladores de Orellana (ARO), que pone en evidencia como procesos de autogestión y capacidad innovadora, construyendo alternativas para el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. Además, también las visitas in situ a los rellenos sanitarios de El Coca y El Inga, con el objetivo de verificar las realidades que viven los territorios y escuchar a las comunidades afectadas. También se estuvo en el lanzamiento del libro *Territorios en sacrificio comunidades basurizadas*, cuyo contenido ha sido asumido por este tribunal como un insumo importante, porque brinda un marco conceptual e información de contexto, que contribuye a una mejor comprensión de los casos presentados.

En el marco de la audiencia pública del III tribunal, se presenta un resumen de los hechos denunciados puestos a consideración de este tribunal, por cada uno de los casos:

CASO COCA:

En el cantón Francisco de Orellana (Coca) se reclama la vulneración de derechos por el mal manejo de los residuos sólidos y la presencia del botadero a cielo abierto. Las comunidades de La Paz, Los Laureles, 06 de Octubre y el Oro, han atravesado procesos destructivos que los han obligado a cambiar sus estilos y modos de vida desde hace más de dos décadas.

Esta problemática psico socio ambiental comienza años atrás cuando en 1998 el gobierno municipal del cantón Francisco de Orellana comenzó a utilizar espacios en el kilómetro 09 de la Vía Auca como botadero a cielo abierto para disponer la basura y los residuos sólidos del cantón. Son los malos olores, los lixiviados que se vierten a esteros cercanos, la presencia de vectores como ratas, gallinazos y otros animales; que han ido contribuyendo al malestar de los habitantes que ven afectada su salud, medios de vida y condiciones de vida en general.

En 2016 hubo nuevos intentos por exigir al GAD Municipal la garantía del derecho a vivir en un ambiente sano, que es vulnerado por la presencia del botadero de basura. En 2019, las cuatro comunidades incidieron en un proceso de diálogo y acuerdos con el GAD Municipal, con la mediación de la Defensoría del Pueblo. Como resultado se emitió un informe de la Defensoría del Pueblo que sugería al GAD Municipal ciertas acciones para garantizar los derechos de las comunidades.

Las comunidades reclaman que los lixiviados que brotan del botadero de basura desembocan en los esteros contaminando el río Indillama que a su vez desemboca en el río Napo. El 24 de

marzo del 2021, la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional visitó el basurero a cielo abierto y emitió el respectivo informe de la visita, de catorce recomendaciones se destacan que:

- a. El GAD Municipal Francisco de Orellana justifique el retraso del cierre técnico del botadero actual.
- b. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica disponga al GAD Municipal a reparar integralmente las áreas afectadas, además de compensar e indemnizar correspondientemente a las cuatro comunidades por la contaminación ambiental y la vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano.

Ante el incumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea y de la Defensoría del Pueblo las comunidades presentaron en 2021 una acción de protección que fue ganada dando el plazo de un año para el cierre del botadero, que se venció en diciembre de 2022. Sin embargo, el Municipio apeló y este plazo se extendió por dos años más.

De esta forma, hasta el momento el botadero se mantiene abierto y las comunidades siguen enfrentando los problemas de contaminación del agua por los lixiviados. El GAD Municipal ha suspendido el tratamiento y adopción de una ordenanza propuesta por la comunidad afectada.

Bajo este contexto, las comunidades reclaman el cumplimiento de la sentencia para el cierre del botadero, la adopción de la ordenanza y el retiro de la licencia ambiental que autoriza esta actividad.

CASO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El proyecto denominado Complejo ambiental para disposición final de los residuos sólidos del cantón Santo Domingo inició en el 2009 por imposición de la alcaldesa Verónica Zurita, fue ubicado, por sobre el rechazo rotundo de las comunidades, en la parroquia Luz de América entre los kilómetros 32-33 de la vía Santo Domingo-Quevedo y a pocos metros del río Salgana. El predio tiene una extensión total de 200 hectáreas, sin embargo, el área que se utilizará en el proyecto es de aproximadamente 25 hectáreas.

Este sistema de disposición final recibe 353 toneladas de residuos sólidos urbanos diarios, configurándose como uno de los 10 sistemas de enterramiento de residuos más grandes del país y reemplazando a los 9 botaderos a cielo abierto que el cantón Santo Domingo tenía previamente (Las Gaviotas, Bajada del río Toachi, La Lorena, Kilómetro 18 de la Vía a Quevedo, Vía a los Colorados del Búa, Ciudadela del Chofer, Kilómetro 19 de la vía a Quinindé).

Por la configuración socioeconómica de este cantón, los residuos que se entierran incluyen residuos de las actividades agroindustriales, especialmente de la crianza intensiva de animales, de monocultivos y de actividades comerciales que también son intensivas en este territorio. Solo Santo Domingo es responsable de la generación del 2.4% de la cantidad total de residuos que se producen diariamente en el país.

Decenas de estudios, investigaciones y denuncias han sido interpuestas, especialmente por las comunidades de la nacionalidad Tsáchila, debido a la contaminación de sus ríos, mantos freáticos, suelos y ecosistemas. Los esfuerzos de organización y resistencia de las comunidades se han visto insuficientes frente al poder corporativo y a la ausencia de regulaciones y control estatal.

El 10 de noviembre de 2010, comuneros de la parroquia Luz de América, ejerciendo su derecho

a la expresión y a la resistencia, se opusieron al ingreso de los técnicos de Fundación Natura (responsables de la elaboración del EsIA) y del Municipio al terreno previsto para la construcción del RS y fueron reprimidos con violencia por 265 policías quienes utilizaron gases lacrimógenos, toletes y escudos.

El operativo se realizó desde la Policía Nacional por pedido del Municipio y fue llamado Factor Sorpresa. Asisten uniformados incluso de otros destacamentos realizando un uso desproporcionado de la fuerza pública y limitando el ejercicio legítimo de los derechos a la organización y la resistencia pacífica, a ser consultados de forma vinculante y a que se cumpla el principio precautorio.

En los siguientes meses, agotados los caminos jurídicos y pese a decenas de manifestaciones pacíficas, asambleas y cierre de vías, el proyecto de relleno sanitario es implementado. A esto se suma la escandalosa criminalización de algunos de sus dirigentes.

A la fecha de hoy, el relleno sanitario continúa operando con graves afectaciones a los mantos freáticos, a los cursos de agua, especialmente al Río Salgana, y a miles de familias de las comunidades vecinas que dependen del agua de pozo para el riego, la crianza de animales y el consumo doméstico.

Los últimos años, la comunidad se ha desmovilizado, los procesos de compensación se han limitado a la construcción del techo en la escuela y proyectos de agua y alcantarillado que no llegan a todas las personas. Además, los juicios penales abiertos a los dirigentes comunitarios se mantienen, causando terror y desmovilización.

Las exigencias actuales de los y las afectados en Luz de América son: 1 Garantizar de manera efectiva el buen manejo de la basura, 2 fortalecer la veeduría ciudadana, la instalación de un centro médico, 3 que los proyectos de agua y alcantarillado lleguen a todos los moradores locales, 4 que las fuentes de trabajo sean para todas y todos, 5 que se impulse un proyecto de forestación de los alrededores del relleno, 6 que cese la criminalización a las defensoras y defensores.

CASO PIÑAS

En la provincia de El Oro, se formó una mancomunidad entre los cantones Piñas, Atahualpa, Portovelo y Zaruma, para gestionar la basura. Crearon una empresa pública que situó el botadero en la zona *El Chiche* del cantón Piñas, sin respetar el derecho a la consulta a la comunidad.

Este botadero no cuenta con licencia ambiental y para su construcción se talaron una gran cantidad de árboles de guayacán amarillo, especie en peligro de extinción, que eran parte del bosque seco de la zona.

Se registran problemas en su funcionamiento por el mal manejo de lixiviados, la no clasificación de la basura, la mezcla de desechos de todo tipo, incluidos los desechos hospitalarios y otros tóxicos, además del mal manejo del transporte que propicia que la basura se vaya esparciendo a lo largo del camino.

El cerro La Chuva, que ha sido declarado área de conservación y uso sustentable (ACUS), se encuentra en la zona del botadero, y en él se han encontrado vestigios arqueológicos (más de 169 fragmentos, tolas y petroglifos), sin embargo, esa condición no fue considerada para la instalación de botadero.

Las comunidades afectadas afirman que no han tenido acceso a los estudios que avalaron el otorgamiento de permisos ambientales para la construcción de este botadero, por lo cual han

presentado una Acción de Acceso a la Información, la que se mantiene hasta la presente en trámite.

La posición actual de las comunidades es exigir el cierre del relleno y que se busque un lugar para que pueda ser manejado adecuadamente.

CASO COMUNA LLANO GRANDE

En 2019, sin consulta previa e informada a la comunidad, empezó a funcionar la Empresa Incineradora GIM/Tratamiento Integral, en el sector urbano de Calderón, Comunidad Llano Grande, conformada por más de 8 barrios. Se trata de una empresa incineradora de desechos altamente contaminantes y tóxicos, que cuenta con una licencia ambiental y otra del Cuerpo de Bomberos.

Según los moradores, en esa incineradora se procesan desechos hospitalarios, chatarra electrónica altamente contaminantes e incluso durante la pandemia incineraron cadáveres. Consideran que hay procesos de contaminación por el aire, pues el olor es insoportable. Esta situación está poniendo en riesgo el prestigio de la zona que es reconocida como una zona agroecológica.

En la comunidad se han empezado a presentar enfermedades de la piel, problemas respiratorios, problemas de salud mental, daño de cultivos, enfermedades en animales, intranquilidad y zozobra en la comunidad. Ante ello, se presentaron denuncias al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Municipio del Distrito metropolitano de Quito, a las empresas Petroecuador, a la Contraloría General del Estado. La comunidad inició un proceso por las afectaciones a la comunidad en el marco de la justicia indígena.

Luego de un debido proceso, y de dos audiencias y convocatorias en las que fueron convocadas las instituciones aludidas, y con la entrega de información y presencia por parte de la Secretaría de Ambiente, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría del MDQ, el 12 de octubre en Asamblea de la Comuna Llano Grande se dictaminó la sentencia dentro del proceso de Justicia Indígena, que entre otros elementos establece el retiro de permisos municipales a la empresa incineradora, de la licencia ambiental otorgada por el MAATE, el cierre, abandono y restauración ambiental, por causar conflictos en la comunidad, hechos y contaminación que quedaron evidenciadas por los testimonios y documentación recogidos por la Comisión Llano Grande Sin Contaminación, incumpliendo además procesos de consulta a la comunidad e incumpliendo lo establecido en el PMDOT y PUGS del DMQ, que indican que el uso de suelo en Llano Grande es agrícola y residencial.

CASO INGA

El relleno sanitario de El Inga está en funcionamiento desde 2003. Recibe la basura de gran parte de Quito, aproximadamente 2200 toneladas de residuos y por su mal manejo, está a punto de colapsar.

Las comunidades afectadas son Inga Bajo, Itulcachi, El Belén, Santa Ana, La Cocha, Inga Alto, San Vicente, San Juanito, Santa Rosa, Santa Inés y Santa Anita, donde viven más de 7000 habitantes, que denuncian dolores insoportables y la filtración de lixiviados provenientes del botadero, entre otros abusos. Los lixiviados se filtran y vierten en la microcuenca del río Inga, contaminando el agua de las cuencas de los ríos Guayllabamba que llega hasta el río Esmeraldas. Se reconoce un pasivo ambiental de más de

190.000 metros cúbicos de lixiviados, que, en el mejor de los escenarios, con la capacidad actual de tratamiento de los mismos, tardarían al menos 5 años en ser tratados.

La lucha de las comunidades por el cierre del botadero se ha mantenido por 25 años. La administración municipal frecuentemente ha reaccionado con violencia, reprimiendo a las personas con la fuerza pública y promoviendo procesos de detención.

Las acciones de protesta comunitaria realizadas en 2022, ha determinado que la Empresa Pública a cargo del relleno, ha ofrecido el cierre del botadero en un año y medio y que como medida de remediación, en ese lugar se construirá un Parque Ecológico. A la par, han indicado la intención de socializar la propuesta de implementación de un nuevo Complejo Ambiental.

Las comunidades del Inga han recibido un fondo de compensación y esto en la práctica se ha convertido en un limitante para acceder a las obras públicas de los gobiernos locales.

Actualmente, las comunidades exigen el cierre técnico del relleno, el acceso efectivo a obras públicas municipales, que les ha sido negada reiteradamente por haber recibido un fondo de compensación; y la realización de exámenes médicos a todos los miembros de la comunidad para ubicar y atender las consecuencias de su exposición prolongada a la contaminación del relleno sanitario.

VISITA IN SITU AL RELLENO SANITARIO PIÑAS

El día de hoy 18 de octubre del 2024 se realizó la visita in situ al relleno sanitario de la mancomunidad de los cantones de Piñas, Atahualpa, Portovelo y Zaruma, en la provincia El Oro, en el que se pudo constatar incumplimientos en materia ambiental y versiones de personas afectadas por la falta de acceso a la información ambiental; deforestación de las áreas circundantes al relleno y mal manejo de las celdas y geomembranas.

MARCO JURÍDICO DE ANÁLISIS

ANÁLISIS DE TRATADOS INTERNACIONALES JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA Y CASOS APLICABLES

Este veredicto se sustenta en los siguientes derechos, obligaciones y regulaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de otros establecidos en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y de la naturaleza:

Obligación fundamental del Estado

Art. 3, que el máximo deber del Estado es Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Derecho al agua

Art. 12 que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Derecho a medio ambiente sano

Art. 14, el reconocimiento al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y buen vivir, además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15. que prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y el uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos,.. perjudiciales para la salud humana o que atentan contra la soberanía alimentaria o lo ecosistemas.

Art. 66 numeral 27 el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Derecho a la ciudad

Art. 31 que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Derecho a la salud

Art. 32. que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Derecho al trabajo y la seguridad social

Art. 33 que el trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34 que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Derecho al no desplazamiento forzado

Art. 42 Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario... Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna

Derecho a la consulta previa, libre e informada

Art. 57 que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y

demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos el artículo 83 numeral 6 contiene el de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Además la Corte Constitucional en sus sentencias 22-18-IN/21, 1149-19-JP/21 y 1185-20-JP reconoció la necesidad de reconocer, en determinados casos, como sujetos de derechos a determinados ecosistemas: manglares, bosque seco, bosque nublado, ríos, etc.

Derechos culturales

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del

patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. Competencias del gobierno central

Art. 276 numeral 4, los objetivos del régimen de desarrollo, como recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 399 que la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendría a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Art. 395, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Competencias de gobiernos locales

Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

ANÁLISIS DE CASO

Los casos denunciados ante este III Tribunal dan cuenta de afectaciones concretas los derechos humanos, de la naturaleza, comunitarios y de preservar y cuidar el patrimonio natural y cultural, los cuales conforme a la Constitución de la República de Ecuador han afectado o ponen en riesgo los derechos de libertad (vida, integridad, seguridad, libre desarrollo de la personalidad, información, libertad de expresión, libre movilidad); buen vivir (agua, alimentación, trabajo, seguridad social, a la cultura), protección (acceso efectivo a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva), de grupos de atención prioritaria (NNA, jóvenes, personas adultas mayores y en movilidad humana), participación (consulta previa, libre e informada, y resistencia) y de la naturaleza (restauración, respeto a los ciclos vitales de existencia, funciones y procesos evolutivos y no contaminación).

Los hechos relatados por los representantes de las comunidades permiten constatar que el Estado ecuatoriano ha incumplido con sus obligaciones de respeto, protección y garantía, mediante acciones y omisiones, cometidas tanto por funcionarios estatales como también por particulares y/o empresas que han actuado con su consentimiento, a través de permisos o licencias, y frente a los cuales existía la obligación estatal de supervigilar su efectivo

cumplimiento.

A este Tribunal le sigue preocupando el papel de la autoridad nacional ambiental (Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica MAATE), por su ausencia y/o omisiones o responsabilidad en la falta de control o en el otorgamiento de licencias ambientales que no se apegan a derecho, ni a elementales análisis técnicos. Es imperioso recordar que este ministerio tiene la obligación de ser garante de los derechos a vivir en un ambiente sano, de la naturaleza y de ser el custodio del patrimonio natural, en consecuencia debe velar porque los proyectos relacionados al manejo de la basura cumplan, no solo con normativa secundaria, que muchas veces no es suficiente para garantizar los derechos constitucionales, sino que debe velar por garantizar los derechos constitucionales mencionados, antes, durante y después del cierre de estos botaderos de basura a nivel nacional. A la vez, resulta claro, por los testimonios escuchados, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales (GAD) tampoco han ejercido sus competencias constitucionales y legales, en armonía con la Constitución y los principios ambientales y derechos humanos.

También mantiene la preocupación por la falta de cumplimiento de las obligaciones de los GAD Municipales, quienes deben garantizar dentro de la esfera de su competencia a garantizar los derechos constitucionales de las comunidades a ser consultados, el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho al agua y los derechos de la naturaleza. Además, tiene la obligación de ejercer el control sobre el uso del suelo y prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos.

El manejo de los desechos sólidos no es una actividad que se sobrepone a cualquier derecho, los GAD tienen la obligación de ejercer esta competencia garantizando el derecho de las comunidades a ser consultadas previamente al establecimiento de un botadero, deben ser partícipes de la construcción y supervisión del proyecto y deben también participar, en la medida de lo posible, de su gestión. Adicionalmente, el elemento de sostenibilidad de este derecho implica que el manejo de estos residuos se lo haga aplicando técnicas de separación de la basura, reutilización, reciclaje, esto también para que vaya acorde con los derechos de la naturaleza y del concepto de buen vivir establecido en la Constitución.

Hemos constatado en los casos presentados, que los GAD Municipales han venido implementado basureros a cielo abierto, rellenos sanitarios y/o instalación de complejos ambientales, los cuales vienen generando graves daños a ecosistemas como ríos y bosques secos. Se establecen y gestionan sin tener en cuenta los derechos de la naturaleza. Los lixiviados que son filtrados o arrojados a ríos, son una vulneración a los derechos de estos ecosistemas hídricos, y vienen creando preocupantes pasivos ambientales. Frente a ello, cabe recordar que, según la Corte Constitucional de Ecuador, los ríos son ecosistemas que pueden ser reconocidos como sujetos de derecho y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia. Además, a este tribunal le ha preocupado la falta de efectividad de los planes de compensación que se han activado con las comunidades afectadas, pues los mismos, en lugar de promover una efectiva reparación, envuelven a las comunidades en problemas administrativos y de restricción frente a obras públicas municipales.

Con respecto a los derechos de consulta, este Tribunal verifica que persiste el incumplimiento en la garantía del derecho a la consulta de las comunidades, lo cual es una vulneración a la consulta ambiental establecida en el art. 398 de la Constitución. Es imperioso insistir en que las autoridades deben tener en cuenta los estándares que fija la Constitución, el Acuerdo de Escazú y las sentencias de la Corte Constitucional 22-18-IN para el ejercicio de este derecho que en los casos presentados ante esta Corte no se han cumplido.

Ante este tribunal se plantearon tres tipos de casos: los botaderos a cielo abierto como territorios comunitarios en sacrificio, los rellenos sanitarios impuestos de manera inconsulta o fraudulenta y las plantas de incineración de desechos altamente contaminantes y tóxicos. Cada

caso tiene unas formas particulares de afectación sobre la naturaleza y las comunidades que las habitan, por ello a continuación se detallan sus particularidades:

En el caso de los botaderos a cielo abierto, históricamente se han configurado como territorios comunitarios habitados por familias recicladoras que garantizan su reproducción material y social a partir de la recuperación de residuos. Lamentablemente las condiciones de disposición masiva e indiferenciada, genera impactos ambientales en la naturaleza y afecta la salud de las familias. A su vez, las condiciones de precarización laboral, agudizan el ciclo de empobrecimiento, pérdida de la salud y violencia. Siendo que el 80% de los recicladores del Ecuador trabajan en basurales a cielo abierto, la demanda es a un Transición Justa que garantice el cumplimiento de todos los derechos a todas las familias recicladoras y la reparación integral para los ecosistemas afectados. Por todos los derechos nos referimos a: derecho al territorio, derecho a los medios de producción y transporte, derechos al acceso cierto y seguro a la basura y derecho a la remuneración por el servicio prestado.

En el caso de los rellenos sanitarios, los impactos se extienden a comunidades ubicadas en las zonas de influencia directa, indirecta y a la naturaleza. En primer lugar, se encuentran los impactos ambientales: contaminación de mantos freáticos y cursos de agua, contaminación del aire con grandes emisiones de metano, malos olores, contaminación del suelo, afecciones a la flora y fauna. Por otro lado, se encuentran los impactos sociales: la ruptura del tejido social, la división comunitaria, la violencia social y política, la criminalización de la organización y la resistencia. Los impactos ambientales y sociales determinan afecciones en la salud física, psicosocial y colectiva. Las familias de las comunidades afectadas presentan numerosas afecciones físicas derivadas de la contaminación química y biológica, así como de la presencia de vectores (infecciones respiratorias, de la piel, digestivas) pero también afecciones psicosociales como consecuencia del conflicto.

Finalmente, en el caso de los incineradores de desechos peligrosos, especiales y/o tóxicos, los impactos ambientales son aún más nocivos y ponen en grave peligro la salud de las naturalezas, las familias y los barrios afectados. A diferencia de los casos anteriores en los que las administraciones en su mayoría son públicas, en estos casos se trata de empresas privadas que operan de forma negligente y en complicidad con el Estado, recurriendo también a la violencia, represión y criminalización.

Asumiendo las definiciones que proporciona el libro Territorios en sacrificio. Comunidades Basurizadas, este Tribunal considera que todos los casos narrados, por el contexto en que se desarrolla, la lógica de hechos y las afectaciones que presentan, se han tornado en verdaderos corredores de sacrificio.

Con estas consideraciones, este tribunal reitera la posición del I Tribunal de considerar de que en todos los casos presentados el Estado debe aplicar medidas de reparación integral que implica investigar los hechos de tal forma que se favorezca un reconocimiento público de la verdad; adoptar medidas que dignifiquen a las comunidades afectadas que han sufrido el menosprecio y la criminalización, implementar garantías de no repetición, con medidas que eviten que las violaciones o vulneraciones que resulten como consecuencias de los hechos sigan produciéndose en otros casos. Si bien estas garantías pasan por decisiones judiciales para hacer efectiva la investigación y sanción; también pasan por la organización social y la movilización popular.

RECOMENDACIONES GENERALES

A las personas y comunidades en sacrificio y en resistencia:

- Nuestro reconocimiento y agradecimiento expreso a todas las personas que han comparecido ante este tribunal para posicionar la situación de sacrificio de sus

territorios. Su valor y convicción los convierte en auténticas defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza.

- Nuestra valoración y reconocimiento por el avance que se registra en las luchas pacíficas de denuncia y resistencia registradas en este último año. Ellas dan cuenta de la fuerza y convicción comunitaria por la defensa de sus territorios.
- Nuestra solidaridad con las y los líderes que en el ejercicio de su derecho a la resistencia han sido criminalizados, en particular los del Caso Santo Domingo de los Tsáchilas. Apelamos a que el Estado cumpla con su obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para el ejercicio de su labor como defensores/as de derechos humanos y de la naturaleza, el cual debe comenzar con el cierre de los procesos de judicialización que existen en su contra.
- Recurrir a fuentes de levantamiento de información (testimonios, narración de casos, videos, grabaciones, etc.) disponibles por parte de las propias comunidades y personas afectadas directamente, en tanto constituyen pruebas válidas y legítimas sobre la afectación de sus derechos y de la naturaleza.
- Usar los reportes epidemiológicos con información pública respecto a las afectaciones a la salud en personas y comunidades que residen en las inmediaciones de rellenos sanitarios y territorios basurizados que sirvan como evidencia sobre su impacto a la salud pública.
- Acudir a todas las instancias nacionales de control y justicia pertinentes y existentes (Defensoría del Pueblo, Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Contraloría General del Estado, entre otras) para sus procesos de defensa.

A la ciudadanía:

- Hacer conciencia de la práctica consumista que está abarrotando de basura los territorios de muchas comunidades en el país, y su responsabilidad de actuar para ser parte de la solución promoviendo un manejo integral de los residuos sólidos domésticos;
- Realizar el manejo integral de la basura que incluye reducir con conciencia ecologista el consumo, reusar los materiales residuales del consumo y reciclar en sus propias casas los desechos sólidos domésticos, apoyando así al movimiento “Basura Cero” en sus reivindicaciones por un ambiente sano;
- Respetar y apoyar el trabajo que realizan las personas recicladoras de residuos sólidos en las diferentes ciudades de Ecuador, sumándose a la campaña por la exigencia de sus derechos laborales como trabajadores y trabajadoras esenciales y de cuidado, que realizan trabajo de limpieza y cuidado ambiental para la reproducción social en lo público, y quienes requieren garantías laborales plenas, para ejercer sus derechos como cualquier otra persona trabajadora.
- Promover la asociatividad y demás formas de organización en barrios, comunidades y demás formas de organización, que les permita reconocer los impactos de los sistemas de gestión y disposición de residuos sólidos en sus comunidades para la defensa de sus territorios.

A los GADs Municipales:

- Transparentar toda la información que ha llevado en cada uno de los casos a la instalación de rellenos sanitarios, botaderos a cielo abierto y vertederos tóxicos en todo el país, y entregarla a la ciudadanía, comunidades, organizaciones que se ven afectadas

por estas actividades;

- Respetar el derecho a la libre asociación y organización de las familias, barrios, comunidades que viven cerca de los rellenos sanitarios, botaderos a cielo abierto y vertederos, y a sus directivas elegidas, absteniéndose en generar intimidaciones, amenazas, y represión como respuesta a la libertad de expresión y asociación;
- Respetar el derecho a la resistencia y protesta social de las comunidades, comunas, barrios, asociaciones de personas que viven cerca y que sufren la contaminación por la basura y de las organizaciones de recicladores;
- Respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como de la consulta ambiental de las personas, organizaciones, pueblos que se han visto afectadas por el emplazamiento de basurales;
- Garantizar el derecho a la ciudad, promoviendo que las soluciones al manejo de residuos, se la realice de manera participativa e integral con los habitantes de la ciudad.
- Impulsar proceso de elaboración, tratamiento y actualización de ordenanzas de gestión de residuos sólidos, con los más altos estándares socioambientales, acogiendo el proyecto de Ordenanza Basura Cero, entregado a la Asociación de Municipalidades del Ecuador en mayo de 2024 y considerando los aportes de sociedad civil y demás mecanismos de participación ciudadana.
- Disponer los recursos presupuestarios necesarios para un adecuado manejo de los residuos sólidos, bajo una adecuada planificación en sus POAs.

Al Ministerio del Ambiente:

- Garantizar con honestidad y legalidad los procesos de Consulta previa, libre e informada de los pueblos y nacionalidades, así como los procesos de Consulta Ambiental de las personas afectadas por proyecto y construcción de basurales dentro de sus territorios o cercanos a ellos;
- Garantizar y cumplir con la normativa ambiental y realizar inspecciones periódicas a los basurales y no limitarse a recibir informes de cumplimiento de las normas ambientales realizados por los mismos entes a ser controlados;
- Garantizar el respeto a las comunidades corrigiendo las vulneraciones a sus derechos violentados por las infracciones ambientales descritas en esta sentencia, con la sanción rigurosa, suspensión o cierre de los espacios dañinos en los casos que se compruebe la pertinencia del cierre.
- Reconocer y garantizar, como autoridad ambiental, la interrelación que existe entre derechos de la naturaleza, humanos y colectivos.
- Garantizar irrestrictamente el acceso y circulación de la información verídica y fidedigna a la ciudadanía afectada.
- Fortalecer los mecanismos jurídicos en materia de control y regularización ambiental en rellenos sanitarios, complejos ambientales, celdas emergentes y demás sistemas de disposición final de residuos bajo los más altos estándares de protección y salvaguarda de la naturaleza y comunidades afectadas a través de la exigencia de estudios de impacto y planes de manejo ambiental, garantizando la consulta ambiental y consentimiento previo, libre e informado.

A la Fiscalía General del Estado:

- Respetar el derecho a la protesta social y resistencia y, no criminalizar las acciones realizadas por las personas y organizaciones afectadas por los botaderos, rellenos sanitarios, vertederos que exigen un derecho al ambiente sano;
- Investigar -de oficio- los delitos ambientales, por acción u omisión en la operación de los botaderos, rellenos sanitarios, vertederos tales como: contaminación del agua,

contaminación del suelo, contaminación del aire.

A la Defensoría del Pueblo:

- Establecer una línea sólida y continúa de recepción de denuncias, verificación y emisión de informes en todas sus delegaciones provinciales, para verificar las situaciones de violación de derechos humanos, de la naturaleza y de las personas y comunidades que defienden sus territorios de basureros, rellenos sanitarios, botaderos, vertederos u otros.
- Patrocinar las acciones que lleguen a a su conocimiento por violaciones de derechos humanos y de la naturaleza en el manejo y disposición de residuos sólidos.

A la Universidad y ONGs:

- Fortalecer el vínculo con las comunidades afectadas para garantizar asesoría y apoyo de manera participativa a las soluciones más adaptadas a la realidad comunitaria.

Al Ministerio de Salud Pública:

- Levantar información sobre las condiciones de salud física y mental, reportes epidemiológicos y de impactos psicosociales de las poblaciones aledañas de las comunidades afectadas por contaminación ambiental en el caso de rellenos sanitarios, complejos ambientales o procesadoras de desechos peligrosos.

A la Alianza Basura Cero Ecuador:

- Mantener el acompañamiento a las personas, pueblos, comunidades, organizaciones que diariamente luchan por un ambiente sano y una vida saludable frente a los basureros, rellenos sanitarios, botaderos, vertederos, o como el estado los denomine.
- Promover acciones que permitan posicionar los casos denunciados, ante instancias internacionales de protección de derechos humanos, articulados con el movimiento basura cero latinoamericano.
- Impulsar un seguimiento a los lineamientos internacionales sobre empresas y derechos humanos y su aplicación a la práctica de empresas públicas y privadas que manejan residuos sólidos; además promover la construcción participativa del Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresas, incluyendo al movimiento reciclador y las comunidades que trabajan por la defensa de los territorios en sacrificio basurizados.
- Articular la entrega de las sentencias emitidas por los dos tribunales éticos realizados hasta el momento y el libro Territorios en Resistencia. Comunidades Basurizadas a las autoridades nacionales y locales, con particular énfasis en el Ministerio de Ambiente, los GADs municipales, las empresas públicas y privadas, la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Unidades Judiciales donde se encuentren en trámite procesos judiciales constitucionales y/o penales sobre los casos denunciados y conocidos por este Tribunal.
- Que promueva el intercambio permanente de experiencias esperanzadoras como la de la Asociación de Recicladores de Orellana, mediante pasantías y/o talleres específicos de socialización.

- Que en coordinación con espacios académicos promueva estudios para determinar la falta de efectividad de los planes de compensación que se activan con las comunidades cercanas a los rellenos sanitarios, con miras a formular recomendaciones específicas de reforma que ubique con claridad las competencias de los gobiernos locales, las empresas y la garantía de los derechos de las comunidades.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Este tribunal, tomando en cuenta la persistencia de la situación de los casos presentados al I y II Tribunales Éticos, reitera las recomendaciones formuladas e incorpora las siguientes, basadas en los pedidos actuales de las comunidades:

Caso Coca.

Al GAD Municipal de Francisco de Orellana y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE):

- Que se dé el cumplimiento integral de la sentencia para el cierre del botadero, considerando todas las medidas de reparación dispuestas.
- De parte del MAATE: el retiro de la licencia ambiental que autoriza esta actividad y sanciones respectivas por incumplimientos reiterados en materia ambiental.
- El urgente tratamiento y adopción del proyecto de ordenanza municipal específico para manejo de residuos sólidos, presentado por la comunidad afectada.
- Garantizar los mecanismos de consulta y participación ciudadana previos al desarrollo e implementación de cualquier nuevo proyecto de relleno sanitario en su administración territorial.

A la Unidad Judicial de Coca:

- Iniciar los procesos de ejecución forzosa de la sentencia de acción de protección que, involucre la posible destitución de funcionarios públicos que incumplan la sentencia dictada

Caso Santo Domingo

Al GAD Municipal:

- Solicitar un proceso de auditoría del Complejo Ambiental en Santo Domingo a la Contraloría General del Estado, determinando responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE):

- Realizar las actividades de control y de revisión de los informes internos que avalan procesos irregulares en Municipio Santo Domingo.

- El retiro de la licencia ambiental que autoriza esta actividad y sanciones respectivas por contaminación de fuentes de agua y otros incumplimientos reiterados en materia ambiental.

A la Fiscalía General del Estado:

- Que cese la criminalización a los líderes comunitarios y su consideración como defensoras y defensores de los derechos comunitarios y de la naturaleza.
- Investigar presuntos delitos de contaminación ambiental en esteros y demás fuentes hídricas debido al mal manejo ambiental del Complejo Ambiental de Santo Domingo.

Caso El Inga

Al GAD Municipal del DMQ:

- Que, a través de su Empresa Municipal de Residuos Sólidos, que se concrete en el tiempo establecido, el cierre técnico y reparación integral para los territorios en los que actualmente funciona el Relleno Sanitario: medidas de satisfacción, rehabilitación, restauración ecosistémica, indemnización y sobre todo, garantías de no repetición.
- Que en coordinación con el Ministerio de Salud garantice la realización de exámenes médicos a los moradores de las comunidades aledañas al Relleno Sanitario, para ubicar y atender las consecuencias de su exposición prolongada a la contaminación.
- Que, en el marco de la instalación del nuevo Complejo Ambiental anunciado, se garantice el derecho de las comunidades de ser consultadas previa, libre e informadamente, previo cualquier avance en la expropiación de terrenos, garantizando de manera efectiva el cumplimiento del principio precautorio.
- Que, dados los problemas generados por el fondo de compensación, urge el desarrollo de relaciones público-comunitarias entre la municipalidad del DM Quito y la comunidad, según manda el art. 318 de la Constitución, para la prestación de servicios de agua y saneamiento comunitarios. El destino de los fondos de compensación puede y debe atender los derechos fundamentales de las familias y comunidad al agua y saneamiento, sobre todo ante el proyecto fallido de alcantarillado, las mejores alternativas tecnológicas incluyen la dotación de soluciones familiares de tratamiento de aguas residuales sanitarias con biodigestores (disponibles y asequibles en el mercado local) y/o ver filtros como alternativas sostenibles.

Caso Piñas

Al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE):

- Realizar las actividades de control y de revisión de los informes internos que avalan procesos irregulares en Complejo Ambiental manejado por la Mancomunidad conformada por los GADs de Zaruma, Atahualpa, Portovelo y Piñas.
- Exigir la realización de estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental y demás información específica relacionada con la implementación del relleno sanitario en la Mancomunidad.

- Revisar los informes ambientales presentados por la Mancomunidad, en relación a la gestión del relleno sanitario.
- Realizar investigaciones profundas sobre contaminación de cuerpos de agua a causa de lixiviados, contaminación del aire y del suelo.

A la Mancomunidad conformada por los GADs de Zaruma, Atahualpa, Portovelo y Piñas.

- Entregar toda la información disponible, con respecto a la implementación del relleno sanitario.

Caso Llano Grande

Al gobierno del DMQ, al Ministerio de Ambiente y empresa G&M y Petroecuador:

- Acatar la sentencia del 12 de octubre de 2024, adoptando medidas concretas para el cierre de operaciones y retiro de licencias ambientales y de operación a la empresa incineradora de desechos peligros G&M Tratamiento Integral, dado que no cumple con el ordenamiento comunitario, normativa ambiental y de uso de suelo en el DMQ.
- Dar cumplimiento a los procesos de reparación social y restauración ambiental en la comunidad de Llano Grande afectados por la empresa incineradora de desechos peligros G&M.

Concluido su análisis y recomendaciones, este tribunal autoriza a todas las comunidades que presentaron sus casos, a que utilicen este veredicto, como una herramienta que contribuya a los procesos de exigibilidad, defensa y promoción de derechos que impulsan desde sus territorios.

Dado en Piñas, provincia El Oro, a los 18 días del mes de octubre de 2024.

Ricardo Buitrón Cisneros
Acción Ecológica

María Elena Rodríguez Yáñez
Cabildo Cívico de Quito

José Valenzuela Rosero
Centro DDHH de la PUCE